



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
C O M U N I C A**

Artículo 1°.- A los Poderes Ejecutivos Provincial y Nacional, se sirvan considerar la imperiosa necesidad de que toda tramitación del Documento Nacional de Identidad, duplicados, triplicados, etc., como así también registros de cambios de domicilio e inhabilitaciones, sean realizados y promovidos por el organismo pertinente en el menor plazo posible.

Artículo 2°.- Que atento a los contenidos de la ley n° 17.671 referida al Registro Nacional de las Personas, que determina el carácter obligatorio para todas las personas de la presentación del Documento Nacional de Identidad en cualquier circunstancia que sea necesario probar su identidad, justifica plenamente el requerimiento expresado en el artículo precedente de esta comunicación.

Artículo 3°.- Comuníquese y archívese.

**COMUNICACION N° 123/1994**